



## DESPACHO DE COMISIÓN

Sala de las Comisiones – Jujuy.....08.....de.....Abril.... .....de.....2022.-

Cámara.....Vuestra...Comisión.....de.....**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**.....

Ha estudiado el **Expte. N° 343-DP-21**. Caratulado: Proyecto de **LEY**: De Adhesión a la Ley Nacional N° 27.580 - Convenio Sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo. Presentado por: Presentado por: Diputado LUIS CABANA del bloque Frente de Todos Partido Justicialista

Y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja Aprobar el presente proyecto de LEY con el siguiente texto:

### **LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **LEY N°**

### **ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.580 "CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO"**

**ARTÍCULO 1.-** Adhiérese la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.580 – "CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO", por la que se ratificó el Convenio N° 190 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Violencia y Acoso en el Mundo del Trabajo.

**ARTÍCULO 2.-** Establécese la capacitación obligatoria en formación integral en Violencia y Acoso en el mundo del Trabajo, con perspectiva de género, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 3.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien tendrá entre sus funciones:

- a) Capacitar a todos los trabajadores y funcionarios de los tres Poderes del Estado Provincial, conforme el artículo 2.
- b) Definir los lineamientos generales destinados a las capacitaciones, procurando que se incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.
- c) Certificar la calidad de los programas que elabore e implemente cada organismo, prestando asistencia técnica para su formulación, pudiendo realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.
- d) Informar, en su página web, el nivel de cumplimiento y capacitación alcanzado en cada uno de los organismos. Identificar responsables y porcentaje de personas capacitadas.
- e) Publicar un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

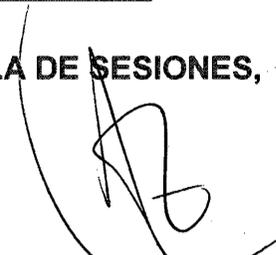
**ARTÍCULO 4.-** Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente Ley, serán intimadas en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación, bajo apercibimiento de considerar su actitud como falta grave pasible de la sanción que resulte oportuna.



**ARTÍCULO 5.-** Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la presente Ley.

**ARTÍCULO 6.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

**SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, Abril de 2022,-**

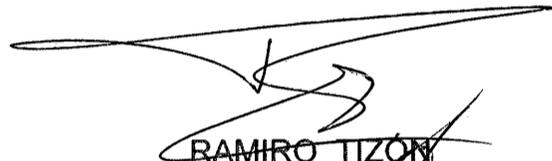
  
CLAUDIO EDUARDO CAZÓN  
Vicepresidente



  
LUIS HORACIO CABANA  
Presidente

  
MARTA I. RUSSO ARRIOLA  
Secretaria

  
LUCIANO VICTORIO ANGELINI

  
RAMIRO TIZÓN

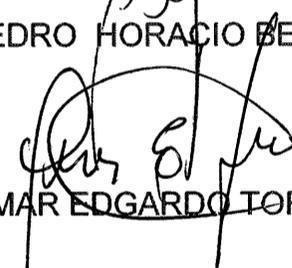
RODOLFO ORLANDO NIETO

  
ADOLFO FABIÁN TEJERINA

JUAN MIGUEL CARDOZO TRAILLOU

  
PEDRO HORACIO BELIZÁN

  
JORGE ALBERTO RODRIGUES

  
OMAR EDGARDO TORO

  
MABEL ALICIA BATALLANOS

mg.